

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Noviembre Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520180053200.  
Demandante: FUNDACIÓN GIRASOL.  
Demandado: MARGARITA MORENO VILLANUEVA.

Procede el despacho, mediante el presente a proveído, a pronunciarse respecto de la reanudación del proceso.

**Para resolver se CONSIDERA**

Mediante proveído del 27 de junio de 2019, se dispuso entre otros lo siguiente: "...2º), *Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por FUNDACIÓN GIRASOL., contra MARGARITA MORENO VILLANUEVA., por el termino de seis (06) meses, contados a partir de la recepción del memorial de suspensión, es decir desde el 14 de mayo de 2019 hasta el 14 de diciembre de la anualidad...*"

Al respecto norma el Artículo 163 del Código General del Proceso:

**REANUDACION DEL PROCESO**

*Artículo 163. Reanudación del proceso. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decreta su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.*

**Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso.** También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

(...)

De conformidad con la norma en cita, en virtud que el término de suspensión del proceso ha concluido, atendiendo lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que precede, manifestando que la demandada ha incumplido el acuerdo de pago, se habrá de reanudar el respectivo trámite. Igualmente, como quiera que, mediante auto del 27 de junio de 2019, se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada MARGARITA MORENO VILLANUEVA, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, se dispondrá que por secretaria se controlen los términos respectivos para pagar y excepcionar, con que cuenta la demandada, conforme se dispuso el proveído del 29 de noviembre de 2018, en su numeral 3º.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso promovido por FUNDACIÓN GIRASOL., contra MARGARITA MORENO VILLANUEVA.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído se ordena que por secretaria se controlen los términos respectivos, para pagar y excepcionar que tiene las demandadas, de conformidad con el numeral 3° de la parte resolutive del proveído fechado del 29 de noviembre de 218, que admitió la demanda y libro mandamiento de pago.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, regresen los autos al despacho, a efectos de pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 044 fijado en la secretaría del juzgado hoy 16-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ